

La presente resolucion se comunicará al Ministro del ramo para su debida ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 dias del mes de Diciembre de 1851, año 8º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Justicia é Instruccion Publica, M. Lavastida.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera del Interior y Policía, Juan E. Aybar.



AÑO 1852.

Núm. 254.—DECRETO de la Diputacion Provincial de Santiago, sobre admision de proposiciones para el establecimiento de trasportes á Monte Cristi, y apertura del camino carretero a Puerto Plata

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros, en su sesion del dia 15 del corriente mes ha decidido lo siguiente:

Considerando: que de pocos años á esta parte se ha aumentado rápidamente la agricultura y el comercio exterior de estas Provincias, y que a causa del incremento extraordinario de los frutos de exportacion y efectos importados, se hace indispensable emplear cuantos medios sean posibles para mejorar las comunicaciones con los puertos de embarque.

Considerando: que la vía existente entre esta ciudad y la de Monte Cristi es de treinta leguas, camino llano, y que mejorando puede proporcionar grandes ventajas, disminuyendo el alto precio de los fletes de conduccion, que tan pernicioso efecto ejerce en el desarrollo de la industria.

Considerando: que con buenos caminos se exportarían muchos frutos y producciones, como mieles, cuya cantidad es considerable, café, algodón, minerales y maderas de construcción; cuyo transporte en la actualidad á los puertos de la costa es imposible, á causa del crecido precio de los fletes.

Considerando: que el número de cargas trasportadas en el año 1851, y el precio exigido por ellas hace imperiosa la necesidad de procurar su disminucion, facilitando las vías y caminos públicos, pues el número y valor pagado es como sigue:

65000 serones de tabaco pagados a \$ 2½ fuertes	\$ 162500
600 cargas de serones vacíos, cueros, cera, andullos, granos, & pagados a \$ 3 fuertes	1800
20000 cargas de mercancías, comestibles, &.,	
traidas de Puerto Plata, \$ 3....	60000
Total.....	\$ 224300

Considerando: que la ciudad de San Felipe de Puerto Plata dista solamente de Santiago geográficamente siete y media leguas francesas comunes, y que los impedimentos que ofrece la naturaleza del terreno no son insuperables;

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Artículo 1º. Se recibirán proposiciones razonables en esta Gefatura durante tres meses consecutivos, á contar desde el 15 de Marzo próximo, de nacionales ó extranjeros, con fianzas suficientes y solventes para el establecimiento de trasportes de esta ciudad al puerto de Monte Cristi, por carros, ferro-carriles, ó por el rio. Yaque, y para la construcción de un muelle en aquel puerto, proporcionado al comercio del país.

Art. 2. Se recibirán proposiciones para la apertura de un camino nuevo carretero, ó para bestias, de esta ciudad a la de Puerto Plata, en la línea mas recta posible, siendo la distancia geográfica, como se ha dicho arriba, solamente de siete y media leguas francesas comunes.

Art. 3. La Diputación Provincial, en obsequio de tan importante empresa, ofrece toda su cooperación á los empresarios, y además, con buena garantía, un préstamo de ochenta á cien mil pesos nacionales de la caja provincial, sin intereses por un año, pagaderos convencionalmente y determinando su valor en fuertes a la entrega.

Art 4º. Esto no es mas que un simple bosquejo en cuanto pueda interesar la empresa, pues muchos otros productos y ramos de comercio de grande utilidad se presentarán en concurso.

Dado en la Diputacion Provincial de Santiago a los 15 dias del mes de Febrero de 1852, año 8º. de la Patria.—El Gobernador Político de la Provincia, Domingo A. Rodriguez.—J. E. Eugenio L. Villanueva.—Máximo Grullon.—Manuel Tavares.—U. F. Espaillet.—M. de Lora, Secretario.

Núm. 255.—DECRETO del P. E. establecièndo, por cuenta del Gobierno, dos paquetes entre la República y Santomas. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez.—Presidente de la República.

Considerando la importancia de arreglar de una manera eficaz la correspondencia de la República con el exterior;

DECRETA:

Art. 1º. Se libentan de los derechos de puerto á los buques mercantes que se comprometan a hacer el servicio de paquete entre la Capital y la isla de Santomas, y entre Puerto de Plata y Santomas.

Art. 2º. Los buques que desearan obtener la exencion de que habla el artículo anterior, deberán contratar formalmente con el Gobierno ó la persona que éste autorizare, la manera de prestar este servicio.

Art. 3º. Se establecen provisionalmente en la Capital de la República por cuenta del Gobierno, 2 paquetes entre este puerto y el de Santomas, que saldrán uno el 23 y otro el 8 de cada mes. Las goletas Mercedes y Buenaventura quedan destinadas a este servicio.

Art. 4º. Dichos buques admitirán carga y pasajeros en todos los viajes.

Art. 5º. El Administrador General de Correos obrará como consignatario de dichos buques, y disfrutará de una comision

(1)—Derogado por D. de fecha 1º. de Junio del año corriente.

Considerando: que con buenos caminos se exportarían muchos frutos y producciones, como mieles, cuya cantidad es considerable, café, algodón, minerales y maderas de construcción; cuyo transporte en la actualidad á los puertos de la costa es imposible, á causa del crecido precio de los fletes.

Considerando: que el número de cargas trasportadas en el año 1851, y el precio exigido por ellas hace imperiosa la necesidad de procurar su disminucion, facilitando las vías y caminos públicos, pues el número y valor pagado es como sigue:

65000 serones de tabaco pagados a \$ 2½ fuertes	\$ 162500
600 cargas de serones vacíos, cueros, cera, andullos, granos, & pagados a \$ 3 fuertes	1800
20000 cargas de mercancías, comestibles, &.,	
traidas de Puerto Plata, \$ 3....	60000
Total.....	\$ 224300

Considerando: que la ciudad de San Felipe de Puerto Plata dista solamente de Santiago geográficamente siete y media leguas francesas comunes, y que los impedimentos que ofrece la naturaleza del terreno no son insuperables;

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Artículo 1º. Se recibirán proposiciones razonables en esta Gefatura durante tres meses consecutivos, á contar desde el 15 de Marzo próximo, de nacionales ó extranjeros, con fianzas suficientes y solventes para el establecimiento de trasportes de esta ciudad al puerto de Monte Cristi, por carros, ferro-carriles, ó por el rio. Yaque, y para la construcción de un muelle en aquel puerto, proporcionado al comercio del país.

Art. 2. Se recibirán proposiciones para la apertura de un camino nuevo carretero, ó para bestias, de esta ciudad a la de Puerto Plata, en la línea mas recta posible, siendo la distancia geográfica, como se ha dicho arriba, solamente de siete y media leguas francesas comunes.

Art. 3. La Diputación Provincial, en obsequio de tan importante empresa, ofrece toda su cooperación á los empresarios, y además, con buena garantía, un préstamo de ochenta á cien mil pesos nacionales de la caja provincial, sin intereses por un año, pagaderos convencionalmente y determinando su valor en fuertes a la entrega.

Art 4º. Esto no es mas que un simple bosquejo en cuanto pueda interesar la empresa, pues muchos otros productos y ramos de comercio de grande utilidad se presentarán en concurso.

Dado en la Diputacion Provincial de Santiago a los 15 dias del mes de Febrero de 1852, año 8º. de la Patria.—El Gobernador Político de la Provincia, Domingo A. Rodriguez.—J. E. Eugenio L. Villanueva.—Máximo Grullon.—Manuel Tavares.—U. F. Espaillet.—M. de Lora, Secretario.

Núm. 255.—DECRETO del P. E. establecièndo, por cuenta del Gobierno, dos paquetes entre la República y Santomas. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez.—Presidente de la República.

Considerando la importancia de arreglar de una manera eficaz la correspondencia de la República con el exterior;

DECRETA:

Art. 1º. Se libentan de los derechos de puerto á los buques mercantes que se comprometan a hacer el servicio de paquete entre la Capital y la isla de Santomas, y entre Puerto de Plata y Santomas.

Art. 2º. Los buques que desearan obtener la exencion de que habla el artículo anterior, deberán contratar formalmente con el Gobierno ó la persona que éste autorizare, la manera de prestar este servicio.

Art. 3º. Se establecen provisionalmente en la Capital de la República por cuenta del Gobierno, 2 paquetes entre este puerto y el de Santomas, que saldrán uno el 23 y otro el 8 de cada mes. Las goletas Mercedes y Buenaventura quedan destinadas a este servicio.

Art. 4º. Dichos buques admitirán carga y pasajeros en todos los viajes.

Art. 5º. El Administrador General de Correos obrará como consignatario de dichos buques, y disfrutará de una comision

(1)—Derogado por D. de fecha 1º. de Junio del año corriente.